

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de julio de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1076

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Jamundí, agosto cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **UNIDAD RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra del señor **JUAN CARLOS CASTAÑO SANTA**., y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra del señor **JUAN CARLOS CASTAÑO SANTA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (33.372)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de 2018**.

1.2) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de octubre de 2018**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.3) Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (122.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2018**.

1.4) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de noviembre de 2018**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.5) Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (122.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2018**.

1.6) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de diciembre de 2018**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.7) Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (122.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de 2018**.

1.8) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de enero de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.9) Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (122.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2019**.

1.10) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de febrero de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. .

1.11) Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (122.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de 2019**.

1.12) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de marzo de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.13) Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (122.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de 2019**.

1.14) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de abril de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.15) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (166.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2019**.

1.16) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de mayo de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.17) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2019**.

1.18) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de junio de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.19) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2019**.

1.20) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de julio de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.21)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2019**.
- 1.22)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de agosto de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2019**.
- 1.24)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de septiembre de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.25)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de 2019**.
- 1.26)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de octubre de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2019**.
- 1.28)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de noviembre de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.29)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2019**.
- 1.30)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de diciembre de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.31)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de 2019**.
- 1.32)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 enero de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.33)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2020**.
- 1.34)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 febrero de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.35)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de 2020**.
- 1.36)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 marzo de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.37)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de 2020**.
- 1.38)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 abril de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.39)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2020**.
- 1.40)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 mayo de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.41)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2020**.
- 1.42)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 junio de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.43)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2020**.
- 1.44)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 julio de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.45)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2020**.
- 1.46)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 agosto de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.47)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2020**.
- 1.48)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 septiembre de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.49)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de 2020**.

1.50) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 octubre de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.51) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2020**.

1.52) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 noviembre de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.53) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2020**.

1.54) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 diciembre de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.55) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (133.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de 2020**.

1.56) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 enero de 2021**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.57) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (137.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2021**.

1.58) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 febrero de 2021**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.59) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (137.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de 2021**.

1.60) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 marzo de 2021**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.61) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (137.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de 2021**.

1.62) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 abril de 2021**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2º Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, desde el mes de junio de 2021 de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

3º. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

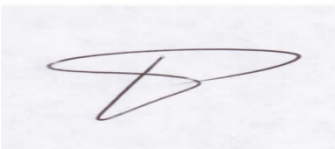
4º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

5º. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

6º. **RECONOZCASE** personería suficiente a la Dra. **LUZ DARY GUZMAN DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.892.984 y portadora de la T.P. No.51.419 del C. S de la J, en calidad de apoderada del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

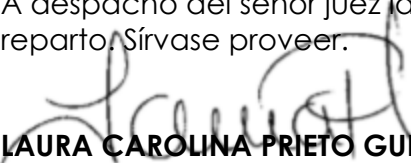


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00474-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.132 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 06 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 28 de julio de 2021.

A despacho del señor juez la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1086
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JHON FREDY BASTIDAS PATIÑO** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- Sírvase determinar la cuantía del asunto conforme los lineamientos del artículo 26 del C.G.P el cual dispone: **"(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación". (Resaltado fuera del contexto).**

La siguiente anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

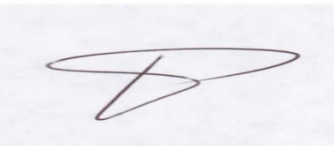
1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º. RECONOCER personería suficiente al profesional en derecho DR. **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.519.717 de Ulloa Valle y portador de la T.P No. 126.382 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

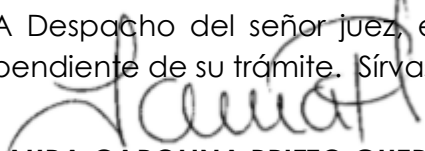


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No. 2021-00504-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.132 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, <u>06 de agosto de 2021</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de julio de 2021.

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1087

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, agosto cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDominio CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H**, en contra del señor **JHON WILMER ROSERO HERNANDEZ.**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **CONDominio CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H**, en contra del señor **JHON WILMER ROSERO HERNANDEZ.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$642.365)** que corresponde al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2019**.

1.2) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de mayo de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.3) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2019**.

1.4) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de junio de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.5) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2019**.

1.6) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de julio de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.7) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2019**.

1.8) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de agosto de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.9) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2019**.

1.10) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de septiembre de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.11) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de 2019**.

1.12) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de octubre de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.13) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2019**.

1.14) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de noviembre de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.15) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2019**.

1.16) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de diciembre de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.17) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de 2019**.

1.18) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de enero de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.19) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2020**.

1.20) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de febrero de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.21) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de 2020**.

1.22) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de marzo de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.23) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de 2020**.

1.24) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de abril de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.25) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2020**.

1.26) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de mayo de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.27) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2020**.

1.28) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de junio de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.29) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2020**.

1.30) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de julio de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.31)** Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2020**.
- 1.32)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de agosto de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.33)** Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2020**.
- 1.34)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de septiembre de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.35)** Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de 2020**.
- 1.36)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de octubre de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.37)** Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2020**.
- 1.38)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de noviembre de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.39)** Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2020**.
- 1.40)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de diciembre de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.41)** Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de 2020**.
- 1.42)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de enero de 2021**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.43) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2021**.

1.44) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de febrero de 2021**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.45) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de 2021**.

1.46) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de marzo de 2021**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.47) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de 2021**.

1.48) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de abril de 2021**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.49) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2021**.

1.50) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de mayo de 2021**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

1.51) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2021**.

1.52) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de junio de 2021**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

1.53) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2021**.

1.54) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **01 de julio de 2021**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

2º Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

3º. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

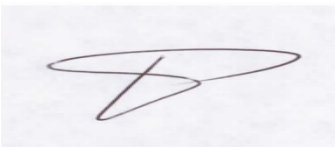
4º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

5º. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

6º. **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **RAÚL MANTILLA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.586.443 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 75.256 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00506-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.132 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 06 de agosto de 2021
--

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 28 de julio de 2021.

A despacho del señor juez la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1093

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por **CONDominio CAMPESTRE VERDE HORIZONTE**, en contra de los señores **EDGAR FERNANDO RAMIREZ ROJAS Y CLARA CONSUELO SOLORZANO LOZANO** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El Certificado de Representación legal del administrador expedido por la Secretaria de Gobierno y Convivencia Comunitaria de Jamundí, data de fecha 29 de septiembre de 2020 por tanto, la parte actora deberá aportar actualizado el mismo, de manera que se acredite que la calidad con que actúa la señora MARIA CATALINA BENJUMEA QUINERO, es de administrador y/o Representante Legal del conjunto demandante y por consiguiente pueda otorgar poder para iniciar la presente acción judicial.
2. Sírvasse aclarar los numerales 1.1.1, 2 y 2.1, del acápite de las pretensiones, como quiera revisados los mismos se observa que no corresponden con el certificado de deuda allegado como base de la ejecución. Todo de conformidad al numeral 4 y 5 artículo 82 del C.GP.
3. Una vez aclaradas las pretensiones de la demanda, sírvase atemperar la cuantía a lo reglado en el numeral 1º. Del art.26 de la Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso, el cual dispone: **"(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación". (Resaltado fuera del contexto)**

Las presentes anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2021-00512-00 Karol

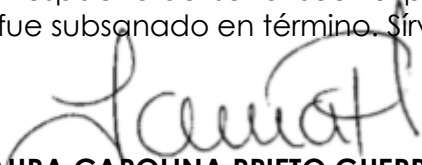
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.132** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **06 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 28 de julio de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso, que nos correspondió por reparto y fue subsanado en término. Sirvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1079

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como fue la presente demanda de **VERBAL SUMARIO DE DECLARACION PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO** adelantada por **GABRIEL REYES Y ROSA DELMA BRIÑEZ CASTILLO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO ENRIQUE ORDOÑEZ**, observa el despacho que reúne los requisitos de ley, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 368, 82, 84 y 89 ibidem.

Se advierte que para efectos de dar mayor publicidad al trámite de usucapión que se pretende, se ordenará el emplazamiento de los demandados y demás personas indeterminadas a través de publicación en prensa, según los lineamientos del art. 293 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIO DE DECLARACION PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO** adelantada por **GABRIEL REYES Y ROSA DELMA BRIÑEZ CASTILLO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO ENRIQUE ORDOÑEZ** que puedan tener derechos sobre el inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-14177** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

SEGUNDO: De la demanda y los anexos a ella acompañados, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dándosele copia de los mismos. *(Artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3° del artículo 291 ibídem).*

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ENRIQUE ORDOÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble objeto de prescripción, en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, haciéndole saber que la publicación se deberá surtir en uno de los diarios: El País, El Tiempo u Occidente y se hará el día domingo, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, para lo cual la parte interesada deberá allegar copia informal de las páginas respectivas donde se hubieren publicado los listados.

Vencidos los términos de que trata la norma, si no comparecen las personas emplazadas, una vez efectuada la publicación en el registro Nacional de Personas

emplazadas, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. (Numeral 8° del art.375 ibídem).

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios para el emplazamiento conforme el numeral que antecede.

QUINTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Instálese a costa de la parte actora la valla respectiva, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- *. Superintendencia de Notariado y Registro.
- *. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).
- *. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- *. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".

SEPTIMO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-14177** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00513-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 132 se notifica la providencia que antecede. Jamundí, 06 de agosto de 2021
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de julio de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad **COMMERK S.A.S**, contra la señora **LUZ AIDEE VELASQUEZ BUCHELLI**, se observa que en el acápite de las notificaciones de la demanda se indica como ciudad de domicilio de la demandada el Municipio De Cartago Valle.

Corolario de lo anterior se tiene que el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P reza:

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas (...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

Concordante con lo anterior, este despacho se declara incompetente para conocer del presente asunto en razón del domicilio de la demandada, el cual se ubica en el Municipio De Cartago Valle., por tanto se impone el RECHAZO del presente asunto y consecuentemente la REMISION del mismo a los Juzgados Civiles Municipales De Cartago Valle, para el reparto correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE: por falta de competencia el presente asunto, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales De Cartago Valle (reparto) , para lo de su competencia.

TERCERO: CANCELESE las anotaciones del presente asunto en el libro radiador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00508-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico No.132 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **06 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de julio de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1097

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada través de apoderado judicial mediante endoso en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LORENA TORIJANO BONILLA**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LORENA TORIJANO BONILLA**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019.

- 1.1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCT (\$29.643.347)**, por concepto del saldo capital insoluto representado en el pagaré **sin número, suscrito entre las partes el día 16 de agosto de 2019**
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral **1.1**, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, como se encuentra pactado en el pagare, desde el **16 de febrero de 2021**, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele el pago total de la obligación.

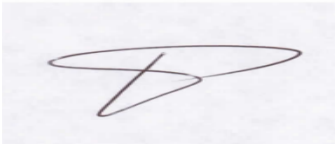
PAGARE NÚMERO No.7160088236

- 1.3. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCT (\$33.023.810)**, por concepto del saldo capital insoluto representado en el pagaré **No. 7160088236 suscrito entre las partes el día 16 de agosto de 2019.**
- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral **1.3**, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, como se encuentra pactado en el pagare **No. 7160088236**, desde el **17 de febrero de 2021** fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele el pago total de la obligación.

2. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P
3. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.
4. **RECONOZCASE** personería suficiente a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.018.461.980 de Bogotá D.C y portadora de la T.P. No.281727 del C. S de la J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, de conformidad con el endoso realizado por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00517-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.132** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **06 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de julio de 2021

A despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS "COOPMINERALES"**, con el fin de oír en interrogatorio de parte al señor **JAIME FERNANDEZ DE SOTO CASTAÑO**; encontrando que se cumplen con los presupuestos del artículo 184 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 82, 84 y 85 ibídem, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS "COOPMINERALES"**, con el fin de oír en interrogatorio de parte al señor **JAIME FERNANDEZ DE SOTO CASTAÑO**.

2º. FÍJESE la fecha del día **20** del mes de **septiembre** del año **2021** a la hora de las **10:00AM**, para oír en interrogatorio de parte al señor **JAIME FERNANDEZ DE SOTO CASTAÑO**, diligencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE usando el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/10151323>

3º NOTIFÍQUESE la anterior fecha al absolvente en los términos del artículo 183 del C.G.P. y en concordancia con las disposiciones del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º Realizada la prueba solicitada, expídanse copias auténticas de la misma a favor de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00567-00

Laura

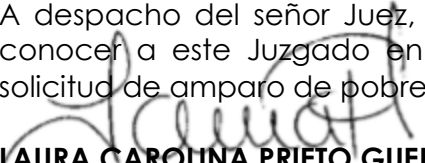
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 132__se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **06 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de julio de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado en el cual han allegado memorial desistiendo de la solicitud de amparo de pobreza. Sírvese proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.45
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada en causa propia por **MARISELA CASTAÑO MONA en representación de su hija menor NJBC** contra **JAIRÓ DE JESUS BETANCUR DIAZ** de y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Atendiendo el contenido del hecho quinto, sírvese aclarar si los valores adeudados por el demandado y que se discriminan en los hechos octavo, noveno y décimo, corresponden al 50% de los gastos educativos de la menor NJBC.
2. Sírvese aclarar en el hecho decimotercero de la demanda, si el valor que se anota como "valor cuota sin cancelar" corresponde a saldos insolutos o al valor del incremento de la cuota alimentaria de la menor NJBC.
3. Al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, sírvese adecuar las pretensiones determinando una a una las obligaciones dinerarias que se han causado y se encuentran sin solución.
4. De la lectura del acta que contiene el acuerdo frente a la cuota alimentaria de la menor NJBC, se observa que el demandado debe pagar dichos emolumentos los primeros cinco días de cada mes, en tal sentido, sírvese aclarar la fecha de causación de los intereses que pretende en el ordinal segundo del acápite de pretensiones.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, se atenderá de manera positiva la solicitud de desistimiento del amparo de pobreza pretendido por la parte demandante, amen que dicha petición no riña con el contenido de los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º. TENGASE como demandante a la señora **MARISELA CASTAÑO MONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.753.117, a quien se autoriza a actuar

en causa propia, conforme los lineamientos del numeral 2° del art. 28 del Decreto Ley 196 de 1971.

4° TENGASE por desistida la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandante, conforme se consideró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-0582-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **132** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **06 DE AGOSTO DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Agosto 3 de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, que fue subsanada en término. Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ANGÉLICA VICTORIA ÁLZATE CORTES en representación de su hijo menor JDGA¹** contra **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la demandante solicita medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del salario que agente de la Policía Nacional, devenga el demandado y asimismo el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas bancarias.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem, limitando su monto a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente hasta la concurrencia de una y media vez el monto de la obligación que se ejecuta; corriendo la misma suerte la medida de embargo de cuentas, que será limitada a 1 y media vez la obligación cobrada.

Igualmente se ordenará, dar aviso del presente tramite al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo, esto de conformidad con el art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia.

Ahora bien en lo que refiere a los intereses moratorios pretendidos aquellos serán librados conforme el interés civil reglado por el artículo 1617 del C.C, es decir, a una tasa del 6% anual, amen que dentro del acuerdo que sirve de base de ejecución no se encuentren pactados los intereses conforme las voces del Co de Co y no se trata de un asunto comercial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

¹ Se obvia nombre del menor, atendiendo las directrices del art. 9 del Decreto 806 de 2020 y protegiendo los derechos del mismo.

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **JDGA representado por su señora madre ANGÉLICA VICTORIA ÁLZATE CORTES** contra **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de agosto de 2014.
- 1.2. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de septiembre de 2014.
- 1.3. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de octubre de 2014.
- 1.4. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de octubre de 2014.
- 1.5. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de noviembre de 2014.
- 1.6. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de diciembre de 2014.
- 1.7. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de enero de 2015.
- 1.8. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de febrero de 2015.
- 1.9. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de marzo de 2015.
- 1.10. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de abril de 2015.
- 1.11. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de mayo de 2015.
- 1.12. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de junio de 2015.
- 1.13. Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de julio de 2015.
- 1.14. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.343)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de agosto de 2015.

- 1.15. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.343)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de septiembre de 2015.
- 1.16. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.343)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de octubre de 2015.
- 1.17. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.343)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de noviembre de 2015.
- 1.18. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.343)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de diciembre de 2015.
- 1.19. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.343)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de enero de 2016.
- 1.20. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.343)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de febrero de 2016.
- 1.21. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.343)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de marzo de 2016.
- 1.22. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.343)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de abril de 2016.
- 1.23. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.343)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de mayo de 2016.
- 1.24. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.343)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de junio de 2016.
- 1.25. Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.343)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de julio de 2016.
- 1.26. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$40.271)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de agosto de 2016.
- 1.27. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$40.271)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de septiembre de 2016.
- 1.28. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$40.271)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de octubre de 2016.
- 1.29. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$40.271)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de noviembre de 2016.

- 1.30. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$40.271)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de diciembre de 2016.
- 1.31. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$40.271)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de enero de 2017.
- 1.32. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$40.271)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de febrero de 2017.
- 1.33. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$40.271)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de marzo de 2017.
- 1.34. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$40.271)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de abril de 2017.
- 1.35. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$40.271)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de mayo de 2017.
- 1.36. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$40.271)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de junio de 2017.
- 1.37. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$40.271)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de julio de 2017.
- 1.38. Por la suma de **CINCUNTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.864)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de agosto de 2017.
- 1.39. Por la suma de **CINCUNTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.864)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de septiembre de 2017.
- 1.40. Por la suma de **CINCUNTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.864)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de octubre de 2017.
- 1.41. Por la suma de **CINCUNTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.864)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de noviembre de 2017.
- 1.42. Por la suma de **CINCUNTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.864)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de diciembre de 2017.
- 1.43. Por la suma de **CINCUNTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.864)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de enero de 2018.
- 1.44. Por la suma de **CINCUNTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.864)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de febrero de 2018.

- 1.45. Por la suma de **CINCUNTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.864)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de marzo de 2018.
- 1.46. Por la suma de **CINCUNTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.864)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de abril de 2018.
- 1.47. Por la suma de **CINCUNTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.864)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de mayo de 2018.
- 1.48. Por la suma de **CINCUNTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.864)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de junio de 2018.
- 1.49. Por la suma de **CINCUNTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.864)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de julio de 2018.
- 1.50. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.636)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de agosto de 2018.
- 1.51. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.636)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de septiembre de 2018.
- 1.52. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.636)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de octubre de 2018.
- 1.53. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.636)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de noviembre de 2018.
- 1.54. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.636)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de diciembre de 2018.
- 1.55. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.636)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de enero de 2019.
- 1.56. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.636)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de febrero de 2019.
- 1.57. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.636)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de marzo de 2019.
- 1.58. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.636)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de abril de 2019.
- 1.59. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.636)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de mayo de 2019.

- 1.60. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.636)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de junio de 2019.
- 1.61. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.636)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de julio de 2019.
- 1.62. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$90.290)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de agosto de 2019.
- 1.63. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$90.290)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de septiembre de 2019.
- 1.64. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$90.290)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de octubre de 2019.
- 1.65. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$90.290)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de noviembre de 2019.
- 1.66. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$90.290)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de diciembre de 2019.
- 1.67. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$90.290)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de enero de 2020.
- 1.68. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$90.290)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de febrero de 2020.
- 1.69. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$90.290)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de marzo de 2020.
- 1.70. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$90.290)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de abril de 2020.
- 1.71. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$90.290)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de mayo de 2020.
- 1.72. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$90.290)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de junio de 2020.
- 1.73. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$90.290)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de julio de 2020.
- 1.74. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$107.713)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de agosto de 2020.

- 1.75. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$107.713)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de septiembre de 2020.
- 1.76. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$107.713)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de octubre de 2020.
- 1.77. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$107.713)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de noviembre de 2020.
- 1.78. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$107.713)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de diciembre de 2020.
- 1.79. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$107.713)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de enero de 2021.
- 1.80. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$107.713)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de febrero de 2021.
- 1.81. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$107.713)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de marzo de 2021.
- 1.82. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$107.713)** correspondiente al incremento de la cuota alimentaria pagadera el 05 de abril de 2021.
- 1.83. Por los intereses de mora causado sobre cada uno de los saldos anunciados en los numerales presentes, desde el día siguiente de su vencimiento esto es el día seis (06) de cada mes, liquidados a la tasa del 6% anual.
2. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.
3. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, esta notificación también podrá realizarse siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.
4. Frente a las pretensiones 4º y 5º el despacho se pronunciara al momento de la sentencia.
5. **DECRETESE** el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.451.528 como miembro de la Policía Nacional.

Límite de la medida \$6.723.697 Mcte.
6. **DAR AVISO** a la **POLICIA NACIONAL**, ordenando impedirle al señor **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO**, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.451.528**, la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente para el

cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2.006.

7. **COMUNIQUESE** a las **CENTRALES DE RIESGO DATA CREDITO y/o TRASUNION (CIFIN)**, la existencia del presente proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor **FRANK JEFFERSON GALINDO PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.451.528**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2.006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00586-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>132</u> se notifica la providencia que antecede.. Jamundí, <u>06 de agosto de 2021</u>
